UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÒN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"PROBLEMÁTICA DEL ABANDONO PROCESAL SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO IRRENUNCIABILIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - 2021"

PRESENTADO POR

BACH. YILMAR DAVID VALDIVIA QUISPE
BACH. RAFAEL BERARDO ALPACA DIAZ

ASESOR
MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024

Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (__) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (__) /

"PROBLEMÁTICA DEL ABANDONO PROCESAL SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO IRRENUNCIABILIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - 2021"

Presentado por el (la):

BACH. YILMAR DAVID VALDIVIA QUISPE
BACH. RAFAEL BERARDO ALPACA DIAZ

Para obtener el grado académico (__) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (__) de ABOGADO asesorado por el/ MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA, asesor con Resolución de Decanato N°0811-2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. YILMAR DAVID VALDIVIA QUISPE BACH. RAFAEL BERARDO ALPACA DIAZ	"PROBLEMÁTICA DEL ABANDONO PROCESAL SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO IRRENUNCIABILIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA - 2021"	31%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 31%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 27 de junio de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADOS i

DEDICATORIA iii

AGRADECIMIENTO iv

ÍNDICE DE CONTENIDO v

ÍNDICE DE TABLAS viii

ÍNDICE DE FIGURAS ix

RESUMEN x

ABSTRAT xi

INTRODUCCIÓN xii

CAPITULO I 1

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Descripción de la Realidad Problemática. 1

1.2. Definición del problema. 3

1.1. Objetivos de la Investigación. 3

1.1.1. Objetivo general. 3

1.1.2. Objetivos específicos. 3

1.2. Justificación de la investigación. 4

1.3. Limitaciones de la investigación. 4

1.4. Variables. 4

1.5.1. Variable independiente. 4

1.5.2. Variable dependiente. 4

1.6. Hipótesis de la Investigación. 5

CAPITULO II 6

MARCO TEÓRICO 6

2.1. Antecedentes de la investigación. 6

2.1.1. Internacionales..... 6

2.1.2. Nacionales. 8

2.1.3. Locales..... 10

2.2. Bases teóricas. 11

2.2.1. Abandono procesal. 11

2.2.1.1. Concepto..... 11

2.2.2. Proceso contencioso administrativo. 23

2.2.2.1. Concepto..... 23

2.2.2.2. Principios..... 24

2.2.2.3. Objeto. 26

2.2.2.4. Proceso Contencioso Administrativo Laboral..... 28

2.2.3. Marco Legal. 31

2.3. Marco conceptual. 32

CAPITULO III 34

MÉTODO..... 34

3.1 Tipo de investigación...... 34

3.2. Diseño de investigación..... 34

3.3. Población y muestra. 35

3.3.1. Población. 35

3.3.2. Muestra...... 35

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos...... 35

3.4.1. Técnicas de recolección de datos. 35

3.4.1.1. Observación documental. 35

3.4.1.2. Encuesta. 36

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos. 36

3.4.2.1. Fichas bibliográficas. 36

CAPITULO IV 37

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS 37

4.1. Presentación de resultados por variables. 37

4.1.1. Resultados de la variable independiente 38

4.1.2. Resultados de la variable dependiente 52

4.2. Contrastación de hipótesis 60

4.3. Discusión de resultados 61

CAPITULO V 63

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 63

5.1. Conclusiones 63

5.2. Recomendaciones 64

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 65

ANEXOS 69

Anexo 1. Ficha bibliográfica. 70

Anexo 3. Matriz de consistencia. 107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Doctrina y principios procesales 38
Tabla 2 Fundamentos abandono procesal laboral 40
Tabla 3 Posición jurídica abandono procesal 42
Tabla 4 Derechos sustantivos abandono procesal 44
Tabla 5 Alcances del abandono procesal laboral 46
Tabla 6 Limitaciones del abandono procesal laboral 48
Tabla 7 Duración abandono procesal laboral 50
Tabla 8 Principio de irrenunciabilidad 52
Tabla 9 Procedimiento está afectando al principio de irrenunciabilidad 54
Tabla 10 Modificarse la actual tramitación 56
Tabla 11 Normas adjetivas deben cambiarse 58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Doctrina y principios procesales 39
Figura 2 Fundamentos abandono procesal laboral 41
Figura 3 Posición jurídica abandono procesal 43
Figura 4 Derechos sustantivos abandono procesal 45
Figura 5 Alcances del abandono procesal laboral 47
Figura 6 Limitaciones del abandono procesal laboral 49
Figura 7 Duración abandono procesal laboral 51
Figura 8 Principio de irrenunciabilidad 53
Figura 9 Procedimiento está afectando al principio de irrenunciabilidad 55
Figura 10 Modificarse la actual tramitación 57
Figura 11 Normas adjetivas deben cambiarse 59

RESUMEN

El trabajo de investigación lleva por título: “Problemática del abandono procesal su afectación al principio irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral distrito judicial de Arequipa - 2021”

El problema que se está investigando es respecto del abandono procesal laboral, donde se está recortando el derecho sustancial al principio de irrenunciabilidad laboral.

El objetivo general es Establecer el abandono procesal va a provocar efectos sobre la relación procesal y el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también en el proceso y la parte que origina inamovilidad procesal en los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa – 2021. El método de investigación es básico, descriptivo y explicativo no experimental, de enfoque cualitativo.

La población es profesionales en derecho y especialistas en materia laboral. Siendo la muestra 10 abogados laboralistas, y 10 especialistas en derecho laboral.

Las técnicas empleadas son la observación documental y la encuesta, siendo los instrumentos la ficha bibliográfica manual y virtual, asimismo el cuestionario de interrogantes estructuradas de tipo cerrado.

Los resultados a los que concluyen, son que la figura procesal de abandono procesal labora está vulnerando el derecho sustancial de irrenunciabilidad de derechos laborales.

Palabras clave: Abandono procesal; principio de irrenunciabilidad; proceso contencioso administrativo laboral.

ABSTRACT

The research work is titled: “Problems of procedural abandonment and its impact on the principle of inalienability in the contentious administrative labor process judicial district of Arequipa - 2021”

The problem that is being investigated is regarding the abandonment of labor procedures, where the substantial right to the principle of labor inalienability is being curtailed.

The general objective is to establish the procedural abandonment that will cause effects on the procedural relationship and the principle of inalienability of labor rights, as well as on the process and the part that causes procedural immovability in the contentious administrative labor processes in the Judicial District of Arequipa - 2021. The research method is basic, descriptive and explanatory, non-experimental, with a qualitative approach.

The population is legal professionals and specialists in labor matters. The sample being 10 labor lawyers, and 10 specialists in labor law.

The techniques used are documentary observation and the survey, the instruments being the manual and virtual bibliographic record, as well as the closed-type structured question questionnaire.

The results they conclude are that the procedural figure of labor procedural abandonment is violating the substantial right of inalienability of labor rights.

Keywords: Procedural abandonment; principle of inalienability; contentious administrative labor process.

INTRODUCCIÓN

La tesis tiene por título “Problemática del abandono procesal su afectación al principio irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral distrito judicial de Arequipa - 2021”; donde analizamos la figura procesal del abandono en materia laboral.

Se ha confeccionado la interrogante general siguiente: ¿De qué modo el abandono procesal va a provocar efectos sobre la relación procesal y el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también en el proceso y la parte que origina inamovilidad procesal en los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa - 2021?; asimismo se ha disgregado las Interrogantes específicas: a. ¿Cómo está regulado el proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico?; b. ¿Por qué el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral?

Se ha formulado el objetivo general: Establecer el abandono procesal va a provocar efectos sobre la relación procesal y el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también en el proceso y la parte que origina inamovilidad procesal en los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa – 2021; así también se ha derivado los objetivos específicos: 1. Precisar la regulación del proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico; 2. Mostrar el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral.

Se ha establecido como hipótesis tentativa “Siendo una figura procesal el abandono procesal, se estaría afectando el principio irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral distrito judicial de Arequipa – 2021”, donde principalmente identificamos la variable independiente “abandono procesal” y la variable dependiente “Afectación al principio irrenunciabilidad”.

Se ha divido la tesis en cinco capítulos, el primer llamado Problema de investigación donde contiene, la descripción de la realidad problemática, las

interrogantes, los objetivos, la justificación y límites de la investigación , las variables, las hipótesis general y específicas.

En capitulo segundo denominado Marco teórico, que contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, y el marco conceptual.

En el tercer capítulo titulado, Método se encuentra el método de investigación, donde contiene, el tipo enfoque de la investigación respectivamente, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de investigación y el procesamiento de la investigación.

El cuarto capítulo denominado Presentación de resultados, donde se presenta el resultado del trabajo de campo por variables, la contrastación de hipótesis, y la discusión de resultados.

En el quinto y último capitulo están la conclusiones y recomendaciones. Y por último esta la bibliografía empleada en la tesis.

En anexos presentamos la Matriz de consistencia, la ficha bibliográfica, y el cuestionario de interrogantes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Uno de los puntos que en los últimos tiempos venimos encontrando en los procesos contenciosos administrativos laborales viene a ser el desamparo procesal. Este aspecto está legislado, encontrándolo en el artículo 346° del Código Procesal Civil, que taxativamente muestra: "Cuando el proceso permanezca en primer lugar a lo largo de 4 meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su desamparo de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado. Para el cómputo del plazo de desamparo se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda.

Para el mismo cómputo, no se toma presente el lapso a lo largo del cual el proceso hubiera estado paralizado por consenso de piezas aprobado por el juez" Código Procesal Civil. Ministerio de Justicia. Lima. 2018 De tal forma es que va a regular el desamparo procesal como una de las maneras especiales de conclusión del proceso, lo que está estipulado en el art. 30° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, que muestra:

"El proceso gremial puede concluir, de manera particular, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o

abandono. Además, concluye una vez que las dos piezas no asisten por segunda vez a cualquier persona de las audiencias programadas en primer lugar.

El desamparo del proceso se genera transcurridos 4 (4) meses sin que se haga acto que lo impulse. El juez muestra el desamparo a pedido de parte o de tercero legitimado, en la segunda posibilidad que se solicite, salvo que en la primera ocasión el demandante no se haya contrario al desamparo o no haya absuelto el traslado conferido." Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ministerio de Justicia. Lima. 2018.

Es primordial examinar esta figura legal y establecer los supuestos o requisitos para su idónea aplicación, lo que para bastantes personas es opuesto al objetivo del proceso de resolución de conflictos de interés; ya que el desamparo consigue la conclusión del mismo sin testimonio sobre el fondo, y no impide que quien haya sido afectado con el desamparo recurra nuevamente al Poder Judicial en busca de tutela y, por ende, de un más grande gasto de tiempo y personal, así como la repetición de determinados actos ya hechos y más grande carga en el despacho respecto de un trámite que ya se realizó.

El soporte de esta organización está en que impide la duración indefinida del proceso. Ello se corrobora con el inicio consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del CPC, que prescribe que el proceso se promueve a idea de parte y, por consiguiente, constituye el interés del demandante que este se desarrolle llevándose a cabo cada una de y todas las etapas del mismo dentro del plazo que la Ley apunta y concluya con una resolución sobre el fondo del tema. Es por esa razón que sus omisiones son sancionadas por medio de esta organización procesal.

Aquí cabe señalar que, como organización jurídica el desamparo, tiene como impacto la de extinguir la interacción jurídica procesal, conservándose los derechos y obligaciones que poseen las piezas respecto del caso o interacción interpersonal. Habiéndonos postulado fijar su naturaleza jurídica y los efectos que genera en el inicio de apunta la no renuncia a los derechos laborales, así como en lo cual tiene interacción con los procesos contenciosos administrativos laborales, debido a que su finalidad es la de anular la relación procesal, por tener el carácter

público, con base en el inicio de Estabilidad Jurídica a fin de seguir estando el orden público.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Interrogante general.

¿De qué modo el abandono procesal va a provocar efectos sobre la relación procesal y el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también en el proceso y la parte que origina inamovilidad procesal en los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa - 2021?

1.2.2. Interrogantes específicas.

a) ¿Cómo está regulado el proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico?

b) ¿Por qué el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral?

1.1. Objetivos de la Investigación.

1.1.1. Objetivo general.

Establecer el abandono procesal va a provocar efectos sobre la relación procesal y el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también en el proceso y la parte que origina inamovilidad procesal en los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa – 2021.

1.1.2. Objetivos específicos.

1. Precisar la regulación del proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico.
2. Mostrar el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral.

1.2. Justificación de la investigación.

La presente investigación está inspirada, en la problemática que surge en la figura procesal de abandono y si sus efectos van a influir con el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales.

Consideramos que nuestra investigación es importante, pues, se pueden estar desconociendo derechos fundamentales laborales, imponiendo una norma procesal.

Nuestro trabajo de investigación se hace necesario, ya que, el problema que hemos descrito, estaría afectando un derecho fundamental en la praxis procesal laboral.

Asimismo, estamos convencidos que la presente investigación será un aporte al mundo académico científico, y servirá como marco teórico para que otros investigadores puedan referirse al presente trabajo de investigación.

1.3. Limitaciones de la investigación.

Se ha encontrado dificultades principalmente en la obtención de información en el trabajo de campo, en la aplicación del cuestionario a los profesionales en derecho, debido a que se encontraban ocupados en sus quehaceres profesionales, para ello hemos debido acondicionarnos a sus diversos horarios de trabajo.

1.4. Variables.

1.5.1. Variable independiente.

Abandono procesal.

1.5.2. Variable dependiente.

Afectación al principio irrenunciabilidad.

1.6. Hipótesis de la Investigación.

Siendo una figura procesal el abandono procesal, se estaría afectando el principio irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral distrito judicial de Arequipa - 2021

1.6.1. Hipótesis específicas.

H1. Existe regulación del proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico.

H2. Existe el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Internacionales.

1. (Mejía Franco, 2020). El principio de irrenunciabilidad de Derechos en Materia Laboral. Universidad de Palermo.

Resumen:

En materia laboral existen ciertos derechos que por su naturaleza no deben ser renunciados, tales como el salario mínimo, una jornada de trabajo establecida, vacaciones, etc. En tal virtud, el legislador ha creado el principio de irrenunciabilidad de derechos, con la finalidad de proteger los derechos consagrados a favor de la parte más débil en la relación laboral, es decir, el trabajador. En el derecho del trabajo, la irrenunciabilidad de los derechos constituye principio universalmente generalizado en tanto que la renuncia se valora como una excepción, la cual solo se admite en aquellos casos que la ley así los determine. Es decir, que el principio es la irrenunciabilidad y la renuncia es la excepción. Mientras, en el derecho común la renuncia de derechos constituye el principio y la irrenunciabilidad la excepción. El propósito

de la tesis es demostrar cómo estos derechos se ven violentados frecuentemente por el empleador. En la mayoría de los casos esto sucede debido a que los trabajadores desconocen la existencia de estos derechos y por tanto no pueden ser exigidos. Con este trabajo de investigación pretendo dar a conocer todo lo relacionado a este principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales y la importancia que lo enviste. Desde su fundamento, alcance, modalidades, hasta las limitaciones que éste presenta. La metodología utilizada se basó en una Tesis de investigación documental o teórica. El método de investigación se concentra exclusivamente en la recopilación de información en forma documental. En este caso lo principal es el estudio de un problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, así como precedentes jurídicos sobre el tema y comparaciones entre la doctrina y la jurisprudencia de la legislación dominicana y la argentina. La originalidad del estudio se reflejará en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento que he plasmado en ella. Los principales resultados y hallazgos encontrados luego de la investigación, fueron los siguientes: Al trabajador se le atribuyen ciertos derechos, los cuales son irrenunciables. Esto surge como consecuencia de que el legislador al momento de redactar dicho Código se propuso igualar la posición de las partes en el contrato de trabajo. Este carácter irrenunciable e inderogable de las leyes es una consecuencia de la naturaleza de la mayoría de las normas del derecho del trabajo como norma de orden público, lo significa una restricción importante de la autonomía de la voluntad de las partes y del principio de libertad contractual. La irrenunciabilidad es aplicable en el momento de formarse el contrato de trabajo. Cualquier acuerdo de renuncia o limitación a los derechos del trabajador mientras se ejecuta el contrato estará afectado de nulidad. No obstante lo anterior, este principio, como

los demás principios del derecho laboral, no es absoluto, ya que ninguna ley puede reglar derechos sin fijar límites (Mejía Franco, 2020).

2.1.2. Nacionales.

1. (Rivera Tantaruna, 2017). La vulneración de los derechos laborales por parte Tribunal Constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente n° 5057-2013-AA/TC-caso Huatuco. Tesis para obtener el título profesional de abogado Universidad Ricardo Palma facultad de derecho y ciencia política.

Resumen:

> La presente investigación desarrolla los principios que son fuentes del derecho laboral y procesal laboral, los cuerpos normativos nacionales e internacionales que reconocen derechos laborales; así también, jurisprudencias del máximo órgano interprete de la Constitución en los cuales se reconocen los derechos laborales de los trabajadores de la Carrera Administrativa del Sector Público. Entre estos derechos se destacan: el derecho al trabajo como derecho humano, la reposición al puesto de trabajo como consecuencia de la desnaturalización de un contrato de trabajo de Servicio Específico, la protección ante el despido arbitrario, el derecho al no ser discriminado, la aplicación del Principio de Primacía de la realidad, entre otros. De igual forma se desarrolla la garantía constitucional de la acción de amparo que tienen los trabajadores ante la vulneración del derecho al trabajo. El órgano supremo encargado de garantizar la supremacía e interpretación de la Constitución es el Tribunal Constitucional. El problema surge con la expedición del Precedente Vinculante recaído en el Expediente N° 5057-2013-AA/TC expedido por el Tribunal Constitucional conocido como el “Caso Huatuco”, el cual produce inseguridad jurídica a los trabajadores de la Carrera Administrativa del Sector Público; pues, desconoce el derecho de reposición al puesto de trabajo a consecuencia de la

desnaturalización del contrato de trabajo de Servicio Específico, tiene efecto retroactivo y dicta nuevas líneas direccionales del proceso en casos similares. Es necesario que se recalque que el Estado era parte demandada en el proceso, y el Tribunal Constitucional era el administrador de justicia. Entonces, ¿el Estado por medio de un órgano supremo que depende de él como es el Tribunal Constitucional protegió sus intereses económicos? ¿el Estado era juez y parte en el proceso de amparo? La aplicación del Precedente Vinculante en mención, vulnera los derechos laborales ya reconocidos por el Tribunal Constitucional en sentencias anteriores a esta. Debe prevalecer la protección y respeto de los derechos laborales por formar parte de los derechos humanos (Rivera Tantaruna, 2017).

2. (Chihuan Quispe,, 2019). El principio de irrenunciabilidad con el cobro de beneficios sociales en la municipalidad distrital de Acoria -2018. facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho y ciencias políticas. Universidad nacional de Huancavelica. Huancavelica.

Resumen:

El problema general de la presente es: ¿DE QUÉ MANERA SE RELACIONA EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD CON EL COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA, 2018?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se relaciona el principio de irrenunciabilidad con el cobro de beneficios sociales en la Municipalidad Distrital de Acoria, 2018. La hipótesis general planteada fue que el principio de irrenunciabilidad se relaciona e con el cobro beneficios sociales en la Municipalidad Distrital de Acoria, 2018. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es relacional. Se utilizó el diseño no experimental, transversal, correlacional. La población se

encuentra constituida por 90 trabajadores de la Municipalidad Distrital de Acoria. La muestra se encontrará constituida por 55 trabajadores de la Municipalidad Distrital de Acoria. Como conclusión de la presente investigación se refiere que se logró determinar que el principio de irrenunciabilidad se relaciona con el cobro beneficios sociales en la Municipalidad Distrital de Acoria, 2018. (Chihuan Quispe,, 2019).

2.1.3. Locales.

1. (Llerena Zevallos, 2019). Irrenunciabilidad de derechos laborales en las conciliaciones con pretensión dineraria de los procesos judiciales del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017. Maestra en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Universidad Nacional de San Agustín.

Resumen:

El estudio realizado denominado “Irrenunciabilidad de derechos laborales en las conciliaciones con pretensión dineraria de los procesos judiciales del módulo laboral de la nueva ley procesal del trabajo de la corte superior de justicia de Arequipa, 2017”, abordó la inquietud de la autora sobre la renuncia tácita que realizan los demandantes en los procesos de cobro de beneficios laborales, pese a que la Constitución precisa que estos derechos tienen la característica principal de ser irrenunciables. Evaluando la realidad de nuestro país, se formuló la hipótesis precisando que existe una relación significativa entre la irrenunciabilidad de derechos laborales y las conciliaciones con pretensión dineraria de los procesos judiciales del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017, lo que vendría afectado a los derechos constitucionales de los trabajadores, realidad que debe ser analizada para brindar una solución jurídica. Luego de

realizar la investigación y tomando en cuenta lo antes mencionado, pudimos concluir que existe una relación negativa entre las pretensiones dinerarias de los procesos judiciales del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal culminadas mediante procesos de conciliación y la irrenunciabilidad de derechos laborales, ya que pese a estar prohibida la disposición de los derechos laborales, la diferencia entre el monto de las pretensiones demandadas y los montos conciliados demuestra que existe una renuncia tácita de alguno o de todos los montos que las partes demandan (Llerena Zevallos, 2019).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Abandono procesal.

2.2.1.1. Concepto.

De consenso al artículo 346° del (Código Procesal Civil, 2018) instituye que: "Cuando el proceso permanezca en primer lugar a lo largo de 4 meses sin que se haga acto que lo impulse, el juez declarará su desamparo de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.

Para el cómputo del plazo de desamparo se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda. Para el mismo cómputo, no se toma presente el lapso a lo largo del cual el proceso hubiera estado paralizado por consenso de piezas aprobado por el juez" (Código Procesal Civil, 2018)

El desamparo constituye cualquier acto de dejar de lado o descuidar cualquier factor, derecho o persona que se considere relacionadas con otro sujeto. A partir de un criterio legal, el desamparo constantemente tiene interacción con ignorar los bienes en manos de una persona u otra. (Chanamé Orbe, 2009) acerca del desamparo procesal no plantea que es "la situación que se genera una vez que una de las piezas deja de realizar un acto procesal según los requerimientos exigidos por Ley o por precepto del juez" (Chanamé Orbe, 2009).

Por su lado Alessandri menciona que “El desamparo de la instancia crea la pérdida de método iniciado, por no haberse hecho administración alguna en el pleito por ni una de las piezas a lo largo de cierto plazo. El desamparo de la instancia solo crea la pérdida del método, sin embargo no extingue las actividades y excepciones de las piezas, como pasa con el desistimiento de la demanda” (Alessandri & Somarriva y Vodanovic., 1998).

Sobre ello (Chiovenda, 1925.) dice que “el desamparo de la instancia crea la pérdida de método iniciado, por no haberse hecho administración alguna en el pleito por ni una de las piezas a lo largo de cierto plazo. El desamparo de la instancia solo crea la pérdida del método, empero no extingue las ocupaciones y excepciones de las piezas, como pasa con el desistimiento de la demanda” (Chiovenda, 1925., pág. 384).

Además, sobre el desamparo (Alsina, 1961)Alsina no muestra que “el proceso se extingue, entonces, por el solo curso del tiempo una vez que los litigantes no instan su prosecución en los plazos establecidos por la Ley. Esta manera anormal de extinción se designa con el nombre de perención o caducidad de la instancia” (Alsina, 1961, págs. 424, 425).

Por su parte, (Cabanellas, 2006), en su Diccionario Jurídico sobre el desamparo muestra “En general desamparo significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. Desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia. De Acción, Apelación, Querella o Recurso, la renuncia que hace el litigante o querellante del derecho que las Leyes de método le confieren para conservar las reclamaciones y los recursos legales intentados contra las Soluciones judiciales. De recurso, acción y impacto de dejar un recurso iniciado, de no continuar sus trámites.” (Cabanellas, 2006).

El desamparo del proceso es una figura jurídica que está regulada en el Código civil, en el capítulo V, en donde está establecido,

si el proceso permanece antes que nada sin acto que lo impulse el juez va a poder proclamar el desamparo del proceso estableciendo como efectos colocar fin al proceso imponiendo una sanción, puesto que el demandante va a estar impedido de comenzar otro proceso con la misma pretensión a lo largo de un año, o sea se le restringe de su derecho de acción.

La Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497 hace suya esta organización jurídica estableciendo en su Art. 30°, como una "forma particular de conclusión del proceso, disponiendo su producción transcurridos 4 meses sin que se haga acto que lo impulse. El juez declarará el desamparo a pedido de parte o tercero legitimado, en la segunda posibilidad que lo solicite, salvo que en la primera ocasión el que demandante no se haya contrario al desamparo o no haya absuelto traslado" (Ley 29497, 2018).

2.2.1.2. Naturaleza jurídica.

Sobre la naturaleza jurídica del abandono apunta que "La caducidad es una sanción al litigante moroso y responde a un inicio de economía procesal y de certeza jurídica, para promover la terminación de los pleitos. La caducidad pone término al proceso, sin embargo, su efectividad varía" (Davis Echandía, 2009).

Según lo expuesto, se tiene que el desamparo procesal no opera en los procesos de jurisdicción voluntaria, en razón de declararlo, siendo una especie de sanción a la parte procesal negligente, debido a que al no existir litis en los procesos voluntarios, no se crea la declaratoria; asimismo la caducidad o desamparo, deviene en primordial así como imprescindible, con el objetivo de que los sujetos procesales en la tramitación de una causa civil, familia o gremial, logren impulsarla con el fin que este se realice más diligente y coadyuve con la gestión y operadores de justicia.

La naturaleza del desamparo como organización jurídica procesal se encuentra en impedir que el litigio se torne en preguntas de jamás concluir, de duración indefinida, que obstaculice la elección judicial sobre la discusión sometida a importancia de los jueces, y por lo opuesto busca hacer efectivo el inicio dispositivo y de estabilidad jurídica, puesto que constituye interés del actor que el proceso se desarrolle llevándose a cabo cada una de y todas los periodos del mismo, en los términos que apunta la Ley y concluya con una sentencia que resuelva de forma motivada el fondo del tema, de esta forma, la declaratoria de desamparo se constituye como una especie de sanción para el litigante descuidado o para el que pretende provocar perjuicio a su contraparte no moviendo la litis, por lo cual su naturaleza es de castigar el abuso del derecho que se produce al ir a la vía judicial saturando innecesariamente la gestión de justicia de carga procesal por lo cual su aplicación se orienta además hacia librar a los juzgadores de proporcionar cada una de las actuaciones propias de un proceso. (Morales, 1973, pág. 421).

Es primordial tener en cuenta que las reglas que regulan el método, así como los actos procesales son de orden público, imperativas, y no de carácter dispositivo; por lo cual cualquier especie de consenso en medio de las piezas de una interacción jurídico procesal, por el que el demandado no logre incurrir en desamparo por inacción procesal no basta para no generar la caducidad, ya que las piezas no tienen la facultad de contar con libremente de esas reglas. O sea, el demandado no puede abdicar al desamparo, puesto que esas miran al interés público, y al interés de los litigantes, por ende, son irrenunciables. El interés público pide que los procesos no permanezcan paralizados indefinidamente, por lo cual busca la velocidad procesal

eliminando dilaciones a los procesos por las piezas procesales" (Alsina, 1961, pág. 423).

Se debe añadir que para haya sitio al desamparo o caducidad se necesita que inacción provenga de las dos piezas, actor y demandado, o sea que a las piezas corresponda la carga o la facultad de actuar o promover el proceso, debido a que no se puede dialogar de desamparo, si la inacción nace de parte de la Gestión de Justicia, por lo cual el incumplimiento de los deberes de este no puede dañar a las piezas.

Teniendo predominación el inicio de celeridad, así como la obligación de fomentar el proceso, lo que obliga al juzgador a seguir su trámite, resolviendo los procesos en los plazos legales, para de esta forma implantar que en caso se declare el desamparo procesal de un definido proceso judicial a efecto de la carencia de fomento de oficio, se va a poder abrir proceso al mismo.

A razón de los citados principios, han surgido varios criterios que indican que ningún proceso puede incurrir en desamparo, al tener los sujetos procesales la obligación de impulsarlo acorde inicialmente dispositivo, una vez que les corresponda, y en su omisión indican que le corresponde al Juez realizarlo de oficio bajo responsabilidad, lo cual en la verdad no opera a razón de la abrumadora carga procesal en esta especialidad.

2.2.1.3. Fundamento.

Al hacer mención de los fundamentos del desamparo procesal, nace una disputa doctrinaria sobre las teorías en relación a esta, debido a que estas teorías influyen en las regulaciones procesales del desamparo en cada territorio, sirviendo o dando luces para desarrollar los casos involucrados al desamparo.

> El motivo se basa en 2 motivos, uno de orden personal, que ve en la presunta intención de las piezas de renunciar a el proceso el motivo intima de la extinción, y otro de orden objetivo, que se fija, por otro lado, en la necesidad de evadir la pendencia indefinida de procesos, por el riesgo que esto lleva consigo la estabilidad jurídica. El motivo personal se inspira, por consiguiente, en la presunta voluntad de los litigantes; el motivo objetivo en la iniciativa supraindividual de que no se prolongue la duración de los pleitos paralizados. No es dudoso que el motivo objetivo deba preferirse al subjetivo. (Guasp, 1977, págs. 539,540).

De esta forma poseemos las próximas teorías.

- Teoría subjetiva de la presunción de desamparo.

"Se descubre en una concepción privatista del proceso, el motivo de la caducidad de la instancia consiste en las solicitudes y de cada una de las obligaciones derivadas de la realidad de una interacción procesal". (Chiovenda, 1925., pág. 384).

Asimismo, varias personas creen que, si bien el Estado debería conceder custodia judicial, la inacción prolongada de las piezas debería dictaminar la liberación de sus propios organismos, inclusive para la idónea aplicación de la justicia.

- Teoría del interés público.

> La teoría del interés público reposa en la importancia publicista del proceso, y postula que el motivo de la caducidad de la instancia está en el interés público. A partir de este criterio, la caducidad de instancia es una figura destinada a evadir la prolongación de los juicios imputable al desinterés de quienes componen la interacción procesal, en aras de la no perpetuación del problema y, por ende, de sus consecuencias negativas no solo

para los interesados de manera directa sino además para la sociedad en su grupo y del favorecimiento de la estabilidad jurídica". (Hinostroza Mínguez, 2010, pág. 213).

La caducidad del litigio en instituciones procesales que tienden a llevar a cabo con los requisitos del interés público, ya que el tribunal no puede quedar indefenso sin el fomento procesal de las dos piezas. Por otro lado, significa perpetuar el juicio y conservar las ocupaciones de jurisdicción con base a los anhelos de las dos piezas y sus buenas opiniones.

- **Teorías mixtas**.

Los delegados mezclaron ciertos recursos de la corriente doctrinal en controversia, como los que dicen la presunción de que los litigantes abandonan el método, la inacción procesal y su interés público en evadir una expansión indefinida del método.

De esta forma Alberto Maurino refiere "…que no existe un motivo exclusivo, sino que coexisten diversos, con armónica operatividad – no excluyentes entre sí– en los diversos supuestos que se muestran a diario en la praxis judicial, a cuya dilucidación contribuyen (...)" (Maurino, 1991, pág. 30).

En cuanto al motivo sustancial de esta organización es de doble carácter: personal y objetivo. El motivo personal del desamparo en que las piezas poseen al proceso, una presunción de que su voluntad es dejarlo extinguir sin que se llegue comúnmente a su término por medio de la dictación de la sentencia definitiva. El motivo objetivo, sin embargo, observa que la pendencia indefinida en los procesos atenta en oposición a la estabilidad y buen orden jurídico, lo que se necesita extirpar.

Para (Loutayf Ranea & Ovejero López, 1986):

(…) el motivo de la perención o Caducidad de la Instancia, radica en la presunción iuris et de iure del litigante, así como en el objetivo a gusto de liberar a los órganos del Estado de las obligaciones que derivan de la vida de un juicio. Desea mencionar con ello, que el proceso debería encontrarse en continua actividad hacia su fin último, que es el dictado de la que corresponde sentencia. El motivo de la perención de la instancia, puesto que, va más allá del interés de las piezas, sin olvidar que el Instituto de la Caducidad de la Instancia, excede del mero interés especial del litigante, que raramente pudiera ser beneficiario de sus consecuencias". (Loutayf Ranea & Ovejero López, 1986, pág. 5).

En la actualidad, es casi unánime la aprobación de las teorías mixtas y, en los sistemas que ordenen el testimonio de oficio.

2.2.1.4. Elementos.

Tienen la posibilidad de diferenciar 2 recursos:

Componente Personal.- Lo constituye el demandante y el demandado. Por un lado, poseemos al actor que viene a ser una persona natural o podría ser jurídica, así sea pública o especial. Teniéndose como presupuesto que dio inicio a un proceso con el fin de poder lograr un fallo que dé razón a su súplica, no obstante, debido al desinterés y falta de darle continuidad va a dejar de fomentar el proceso llegando a abandonarlo, no obstante, la otra parte, la parte demandada, tiene todo el derecho de avanzar activando el proceso de tal forma que no quede paralizada, con ello va a generar que no se considere en desamparo el proceso. A todo ello se debe tomar en cuenta que si las dos piezas dejan de activar el proceso de conformidad a los plazos señalados por la regla jurídica hará que se presuponga que no poseen interés de avanzar con la causa, dándose un pacto tácito que lleve a paralizar el proceso.

Factor Objetivo. - Viene a ser el plazo procesal, o sea la época que está predeterminado por la regla jurídica, a la que debería adaptarse las piezas, lo que está señalado en el artículo 346 ° del (Código Procesal

Civil, 2018) y que viene a ser 4 meses. Observado lo anterior vamos a hallar al órgano jurisdiccional, que puede ser considerado como un tercer factor, está formado por los magistrados, quienes a nombre del Estado y en defensa del interés público van a guiar todo el proceso, llegando a solucionar todas las pruebas y tienen que fracasar en los plazos establecidos en cumplimiento de la celeridad procesal y concentración. Ciertos investigadores sostienen que dentro del desamparo pudimos encontrar los próximos recursos.

a) La existencia de un derecho, que frecuentemente es desconocido o poseen cualquier entendimiento de parte del actor, cuya realidad es importante debido a que es inherente a él.

b) Teniendo el derecho a ejercitar una acción, ésta debería realizarla dentro del plazo predeterminado en la regla legal para que logre hacer uso de su derecho, y lograr que logre ser terminada en corto tiempo.

c) En tercer sitio, poseemos que en caso de que no realice uso de su derecho dentro del plazo predeterminado se estima que ha perdido la utilización de dicho derecho, debido a que no ha hecho efectivo por lo que se sancionará el incumplimiento, con lo que perderá el derecho referido.

2.2.1.5. Requisitos.

En nuestras propias reglas pudimos encontrar una secuencia de requisitos que se tiene que pasar para lograr ofrecer por desamparo a un proceso, considerándolo como un tipo extraordinario de ofrecer por concluida la causa, de esta forma poseemos a los próximos requisitos.

a) La instancia. Que viene a ser el grado jurisdiccional al que le corresponde recurrir y que está señalado en la regla legal, y que se tiene que llevar a cabo con el objeto de que logre ser resuelto la súplica.

b) La inacción. Viene a ser una vez que no se hace ningún trámite en el proceso, por lo cual está paralizado, está detenido, aquí se tiene que considerar que si no hay actividad de parte del Juez no es causal de caducidad, a eso que se aúna la importancia que la no actividad no se debería justificar por cualquier problema legal.

c) La época. Este es un requisito con el cual se va a poder decidir si ha caducidad, debido a que se tiene que entablar que no se hace ningún trámite para colocar en actividad la situación. La época para señalar la inacción está implantada en nuestra regla legal.

2.2.1.6. Efectos.

A forma general se poseen los próximos efectos del desamparo procesal que se crea y que varios investigadores se hallan de consenso.

a. Cuando se ha predeterminado el desamparo, el magistrado fallará dando por finalizado en forma extraordinaria el proceso ordenando el archivamiento de los casos en que se hallen es esa situación. De conformidad con el Código Procesal Civil si bien se manifiesta el desamparo del proceso todavía subsiste el derecho del actor de poder empezar nuevamente la situación.

b. Habiéndose proclamado el desamparo procesal, rápidamente se otorgan por concluidas y se cancelan cada una de las medidas que en el proceso se hayan señalado sean éstas de carácter real o personal.

c. Una vez proclamado el desamparo, se sancionará a la parte procesal que ha incurrido en ello, debido a que por su dejadez ha dejado que el proceso no siga con su trámite usual ocasionando perjuicio en la otra parte, así como dando sitio a una más grande carga procesal, afectando el común desarrollo y la gestión de justicia.

2.2.1.7. Finalidad.

El fin del desamparo es impedir que un proceso tenga duración indefinida, debido a que esto conllevaría una afectación al bienestar social y perjudica la sobrecarga procesal, por esto el testimonio del desamparo en el proceso va a conseguir aumentar la celeridad en los trámites procesales, con ello se agilizaría la gestión de justicia en nuestro estado.

Entonces mencionamos que el objetivo de la caducidad de la instancia es debilitar la inseguridad jurídica que se crea en el proceso constante del proceso judicial. Una vez que se concluye que el objeto del método podría ser deducible, el método deja de consumar la funcionalidad del método judicial.

2.2.1.8. Inactividad.

Con cierta frecuencia, las expresiones juicio, procedimiento y proceso se utilizan como sinónimos. Sin embargo, estas expresiones han correspondido a etapas diversas de la evolución del derecho y de la doctrina procesal.

El proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el (la) juez(a).

Por su parte Monroy Gálvez señala que “el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas realizadas durante la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos” (Monroy Gálvez, 2009, pág. 229).

Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Desde este punto de vista, el proceso es un cúmulo de actos, o la forma de desenvolverse dichos actos; es decir, un todo unido por diversos actos que lo componen, todo proceso jurídico, se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye.

La no realización de actos procesales por alguna de las partes se constituye como requisito, condición o presupuesto para la declaratoria del abandono dé en una causa determinada. Como es de verse, cuando nos referimos al abandono, este puede ocurrir en cualquier instancia del proceso, esta inactividad empieza a correr desde que el demandante interpone su demanda. “La inactividad procesal absoluta, señala Ledesma, es entendida como la permanencia del proceso sin que se realice acto que lo impulse; sin embargo, también configura el abandono si aun existiendo actividad esta no sea jurídicamente idónea para activar el proceso”. (Ledesma Narváez, 2008, pág. 745).

Hinostroza Minguez, comenta que “la inactividad procesal implica la ausencia de actos que hagan evolucionar al proceso o que permitan su desarrollo, es decir, de actos interruptivos de la caducidad, si acontecen en momento anterior al vencimiento del plazo legal de caducidad, o de actos de subsanación o purga del abandono, si se efectúa luego de transcurrido”. (Hinostroza Mínguez, 2010, pág. 78).

En resumen, los actos de impulso procesal que se consideran punto inicial del cómputo de los plazos de abandono, estos son aquellos actos que se realizan, indistintamente por las partes procesales por ante el Juzgado correspondiente, así como por sus colaboradores, quienes tiene por función tramitar los expedientes judiciales desde su

postulación, emisión de sentencia y de ser el caso ejecución de la misma.

2.2.2. Proceso contencioso administrativo.

2.2.2.1. Concepto.

Según Danós, “la consagración del proceso Contencioso Administrativo en ambas últimas constituciones peruanas asegura que el legislador está impedido de aprobar reglas que restrinjan el derecho de los particulares a poder cuestionar frente al Poder Judicial por medio de dicho proceso las elecciones administrativas que los afecten”. (Danós Ordoñez, 2006).

Por su lado conforme el doctor Eduardo García de Enterría, muestra que: “El proceso contencioso administrativo tiene 2 fines exclusivos: 1. Mantener el control de si en su actuación la gestión se somete a la ley, y, 2. Asegurar tutela judicial positiva a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos” (García de Enterría, 2009, pág. 67).

El Proceso Contencioso Administrativo, por precepto expreso de nuestra Constitución Política del Estado de 1993, dispone el control judicial de las actuaciones administrativas por frente al Poder Judicial, con el fin de establecer la legalidad de la actuación de las entidades pública. Como entendemos por medio de dicho proceso se asegura una de las conquistas primordiales del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad.

En tal sentido, los administrados que se han observado perjudicados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses permanecen constitucionalmente facultados para demandar frente al Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus aspiraciones contra la gestión pública.

El Art. 1 de la Ley N° 27584 define el fin y alcances del proceso contencioso administrativo del siguiente modo: “La acción contencioso

administrativa prevista en el Art. 148 de la Constitución Política tiene por finalidad del control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la gestión Pública sujetas al derecho administrativo y la positiva tutela de los derechos e intereses de los administrados" (Ley 27584, 2019).

El proceso contencioso administrativo es un proceso que tiene una trascendencia particular, puesto que posibilita concretar 3 ideas primordiales, el imperio del Estado de Derecho, o sea, el sometimiento de la gestión a la Ley y a la Constitución. Posibilita y materializa el inicio de interdicción de arbitrariedad. Y al final, posibilita el control judicial sobre la gestión pública.

2.2.2.2. Principios.

a) **Principio de exclusividad de la función jurisdiccional**.

El principio de exclusividad de función jurisdiccional establece que sólo los órganos dotados de función jurisdiccional por la Constitución pueden ejercerla. Siendo ello así, no es posible que ningún otro órgano pueda tener la facultad de decidir acerca de un conflicto de intereses y de una incertidumbre jurídica por medio de una decisión que adquiera la calidad de cosa juzgada. Ante ello, es una garantía de los ciudadanos el que los actos de la Administración que amenacen o lesionen una situación jurídica de la cual son titulares puedan ser revisados por el Poder Judicial (Larry, 2014).

b) **Principio de independencia del órgano jurisdiccional**. El principio de independencia de los órganos jurisdiccionales establece que la actividad de los mismos no se encuentra sometida a ningún otro poder o elemento extraño que altere su facultad de decidir. Dicho principio es muy importante en el proceso contencioso – administrativo, pues recordemos que precisamente la actuación administrativa que será cuestionada en él, ha sido dictada luego de un procedimiento administrativo en el cual no existe esa garantía de

independencia, debido a la estructura jerárquica de los entes administrativos.

c) **Principio de imparcialidad.** Por medio de este principio se regula la participación del magistrado cuyo requisito debe ser el encontrarse fura del conflicto, no se parte de él, a fin de poder actuar con imparcialidad ya que no muestra interés por ninguna de las partes en conflicto. El principio de imparcialidad es aplicable en forma especial en los casos de los procesos contenciosos administrativos, a diferencia de los procesos administrativos en el que encontramos que quien administra el proceso puede ser juez y parte, ya que trabaja en la misma entidad.

d) **Principio de contradicción.** Por este principio se establece que es imprescindible que las partes procesales en conflicto tengan que tener conocimiento en forma oportuna de todos los hechos y actos que se presentan dentro de la causa a fin de poder cumplir con su finalidad. Se considera que es inherente a todos los procesos ya que en ella radica la funcionalidad de los procesos. Éste principio es válido también en los casos contenciosos administrativos.

e) **Principio de igualdad**. Acerca de esto el autor Montero Aroca menciona que:

> (…) este principio, que completa los anteriores, requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni a favor ni en contra de alguna de ellas.
>
> Así entendido el principio no es sino consecuencia de aquel otro más general, enunciado en todas las constituciones, de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley que hoy se recoge en el artículo 2.2. (...)” (Montero Aroca, 1999).

Nuestra Constitución reconoce en forma efectiva este derecho.

a) **Principio de economía procesal.** Por medio de este principio se busca el ahorro procesal que se traduce en un menor gasto económico, menor tiempo de los procesos y un menor esfuerzo de todos los procesos. Por ello es que tiene una doble economía tanto en la financiera como en la procesal.

b) **Principio de moralidad.** Este principio El principio de moralidad es definido Por Díaz Clemente como "el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso (...). Mediante el principio de moralidad se proscribe la malicia, la mala fe, la deshonestidad, que no son instrumentos aceptables para ganar pleitos.

Con ello, el principio de moralidad reclama que la conducta procesal se adecué a la buena fe, lealtad, veracidad y probidad" (Díaz Clemente, 2008, pág. 212).

2.2.2.3. Objeto.

Para lograr entender el objeto del Proceso Contencioso Administrativo, debemos remitirnos a eso que estipulaba el artículo 540° del (Código Procesal Civil, 2018) que indicó: "Artículo 540.- La demanda contencioso administrativa se interpone contra acto o resolución de la gestión a fin que se declare su invalidez o ineficacia"; la regla anteriormente indicada ha sido derogada por el Numeral 1 de la Primera Disposición Derogatoria de la (Ley 27584, 2019), publicada el 07 diciembre 2001, la misma que entró en vigencia a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial, asimismo de conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 136-2001 publicado el 21-12-2001, se amplía el plazo de ingreso en vigencia en 180 días, el artículo 4 de la Ley N° 27684, publicada el 16 marzo 2002, revocó el Decreto de Urgencia N° 136-2001, y acorde al Artículo 5 de la citada Ley, dispuso la vigencia de la Ley 27584, a los 30 días posteriores a la publicación de la Ley 27684, quedando derogado el presente artículo.

Este escrito primitivo ha sido interpretado de forma errada por los operadores jurídicos, al tener en cuenta que el Proceso Contencioso Administrativo, solamente poseía como fin el mantener el control de la regularidad de los puntos formales del método seguido en la vía administrativa, sin embargo otra parte de los operadores consideró que el mismo poseía por todo objeto la abolición de una elección administrativa, en razón que no le estaba autorizado al Juzgador ordenar la reintegración del derecho o que la entidad pública (empleador) cumpla con abonarle un beneficio social, darle o recalcularle su pensión de jubilación, entre otros actos con el fin de llevar a cabo de manera correcta el precepto contenido en la sentencia expedida.

La primordial justificación que utilizaban esos operadores jurídicos que pugnaban por la caracterización del proceso administrativo que era semejante al proceso administrativo “de anulación” se enmarca en lo dispuesto en el fenecido artículo 540º del (Código Procesal Civil, 2018) al entablar que el objeto es que se declare la "invalidez o ineficacia" del acto o resolución administrativa sujeta a control judicial.

Con el transcurrir de los años y la extensión del derecho, se hizo tener claro que el Proceso Contencioso Administrativo, no solo estaba reducido a lo regulado en el artículo 540° del (Código Procesal Civil, 2018), sino que actualmente el “Proceso Contencioso Administrativo es de Plena Jurisdicción”, siendo puesto que una clara manifestación del derecho de las piezas a la tutela jurisdiccional positiva conocida en nuestra Constitución Política del Estado, en donde conforme el artículo 1° de la (Ley 27584, 2019), el administrado disfruta de tutela, siendo el proceso tuitivo. Lo ordenado en nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 148°, al intentar en cuanto a la acción contenciosa administrativa, consagra la potestad del Órgano Jurisdiccional en mantener el control de a la gestión pública, sobre las actuaciones que vulneren, inobserven o transgredan derechos de los administrados, y en

la situación que nos ocupa a los servidores o trabajadores sujetos al sistema gremial público.

De manera, estando en un Estado Constitucional de Derecho, es prioritario que el Proceso Contencioso Administrativo tenga la potestad de estar imbuido en plena jurisdicción, y se logre tutelar los derechos de los administrados dañados o a quienes se les ha quebrantado su derecho a causa de la gestión, debido a que el Juzgador no solamente es un mero revisor de los actos de la gestión pública, debido a que puede ejercer y conceder tutela al administrado (demandante – trabajador); la potestad del juez no se engloba en publicar la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo, sino que además da, reconoce o restituye un derecho perjudicado o violado.

2.2.2.4. Proceso Contencioso Administrativo Laboral.

Cabe señalar que la Segunda Disposición Modificatoria de la Ley N° 29364, al modificarse el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que corresponde a la competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, se agrega como competencia que los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre “Demanda contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social”, es decir que se amplía como competencia el control judicial de la administración pública en la sub especialidad laboral, para las diferentes reclamaciones que realicen los servidores o trabajadores públicos referente a materia laboral, previsional, impugnación de sanciones administrativas, pago de beneficios o prestaciones laborales, entre otras relacionadas al régimen público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y Leyes Especiales como el régimen laboral de la Policía Nacional del Perú, Profesionales Médicos, Sector Educación y Demás Regímenes Especiales que no puedan ser tramitados o conocidos en el régimen privado regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, debiendo indicarse que fue un gran avance para esta especialidad, ya que anteriormente el Juez Civil era el

idóneo para conocer estas pretensiones, lo que muchas veces no ayudaba a tener una predictividad en las decisiones judiciales debido a la especialidad del Juzgador.

Cabe precisar que la (Ley 27584, 2019) que regula el Proceso Contencioso Administrativo es la norma general procesal con la que el Juzgador se ampara al momento de resolver y aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil en hechos que no se encuentren regulados en dicha norma, asimismo la (Ley 29497, 2018) – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el artículo 2° inc. 4) señala que el Juez Laboral es competente para conocer procesos contenciosos administrativos según la ley de la materia (Ley 27584, 2019), con ello se demuestra el avance de esta sub especialidad laboral en beneficio de los usuarios del servicio de Justicia.

Trámite procesal.

Cabe señalar que con fecha 04 de mayo de 2019, se expidió el Decreto Supremo No 011-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la (Ley 27584, 2019) – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su Artículo 2° derogó el Decreto Supremo No 013-2008-JUS, la cual entre otras reemplaza al proceso especial por el proceso ordinario, siendo la principal novedad el suprimir del dictamen fiscal, es decir que una vez que se encuentre saneado el proceso, el Expediente ingresa directamente a despacho a fin de emitir sentencia; dicha norma deja incólume el proceso urgente.

Se tramita como proceso urgente únicamente las pretensiones referidas al cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, al cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme y las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión; y las demás pretensiones serán tramitadas vía proceso especial

(en la actualidad ordinario), es decir aquellas pretensiones que tengan por objeto la nulidad de algún acto administrativo.

Según el artículo 25° del TUO, en la vía procedimental del proceso urgente se corre traslado de la demanda por el plazo de tres días, culminado ese plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez emite sentencia, a diferencia del proceso ordinario el cual se formula la demanda, contestación del Procurador Público en caso tenga la entidad emplazada, se expide el auto de saneamiento (se resuelven excepciones o defensas previas, fija puntos controvertidos, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes procesales), ya no existe dictamen fiscal, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal en la misma Resolución, se dispone el ingreso de los autos a despacho para emitir Sentencia.

El marco normativo que sustenta que deben ser tramitadas vía proceso contencioso administrativo todas aquellas pretensiones de los trabajadores del sector público que demandan su reposición a su centro de labores así como las consecuencias derivadas de los despidos arbitrarios son básicamente el artículo 4º literal 6) de la (Ley 27584, 2019), que a tenor dice "las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo concordando con el artículo 27° de la Constitución Política del Perú además tenemos las normas que regulan el régimen laboral público (Decreto Legislativo N.º 276, Ley N.º 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y demás normas que regulan el proceso contencioso administrativo, así como las normas laborales que establecen todas ellas como legítimo derecho de los trabajadores la reposición en su centro laboral cuando existe despido arbitrario, así como también reclamaciones laborales sean estas pago de subsidios, asignaciones, bonificaciones, entre otras, así como la impugnación de sanciones

administrativas a particulares o entidad públicas o privadas, relacionados con materias laborales y de seguridad social.

2.2.3. Marco Legal.

El abandono procesal se encuentra regulado por el artículo 346° del Código Procesal Civil, así como encuentra estipulado en el art. 30° de la (Ley 29497, 2018) Nueva Ley Procesal del Trabajo.

El artículo 346° del (Código Procesal Civil, 2018), taxativamente señala:

> Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.
>
> Para el cómputo del plazo de abandono se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda. Para el mismo cómputo, no se toma en cuenta el período durante el cual el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de partes aprobado por el juez. (Código Procesal Civil, 2018).

El abandono procesal está regulado como una de las formas especiales de conclusión del proceso, lo cual se encuentra estipulado en el art. 30° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, que señala:

> El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes no asisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia. …
>
> El abandono del proceso se produce transcurridos cuatro (4) meses sin que se realice acto que lo impulse. El juez declara el abandono a pedido de parte o de tercero legitimado, en la segunda oportunidad que se

solicite, salvo que en la primera vez el demandante no se haya opuesto al abandono o no haya absuelto el traslado conferido.

El soporte de esta organización está en que impide la duración indefinida del proceso. Ello se corrobora con el inicio consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del CPC, que prescribe que el proceso se promueve a idea de parte y, por consiguiente, constituye el interés del demandante que este se desarrolle llevándose a cabo cada una de y todos los periodos del mismo dentro del plazo que la Ley muestra y concluya con una resolución sobre el fondo del tema. Es por ello que se sanciona su inactividad por medio de esta organización procesal.

2.3. Marco conceptual.

A. Abandono procesal.

Figura jurídica por el cual se genera el detrimento de determinado proceso, por el hecho de no haber proseguido con hacer actividad procesal por ambas partes de acuerdo a los plazos señalados por Ley, a diferencia del desistimiento solamente se caduca el proceso, pero todavía siguen vigentes las acciones y excepciones de las partes. (Chiovenda, 1925., pág. 384).

B. Caducidad.

La caducidad de la instancia en un instituto procesal que tiende a satisfacer exigencias de interés público, ya que la instancia jurisdiccional no debe ser solo una figura ante la paralización del proceso, sino que tiene que actuar determinando la finalización del proceso a fin de no alargar los casos y lograr que exista actividad procesal. (Hinostroza Mínguez, 2010, pág. 213).

C. Inactividad procesal.

“Implica la ausencia de actos que hagan evolucionar al proceso o que permitan su desarrollo, es decir, de actos interruptivos de la caducidad, si acontecen en momento anterior al vencimiento del plazo legal de caducidad, o de actos de subsanación o purga del abandono, si se efectúa luego de transcurrido”. (Hinostroza Mínguez, 2010, pág. 78).

D. Naturaleza jurídica.

“La caducidad es una sanción al litigante moroso y responde a un principio de economía procesal y de certeza jurídica, para impulsar la terminación de los pleitos. La caducidad pone término al proceso, pero su eficacia varía”. (Davis Echandía, 2009, pág. 661).

E. Proceso Contencioso Administrativo.

“La acción contencioso administrativa prevista en el Art. 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. (Ley 27584, 2019).

F. Proceso judicial.

“Es el conjunto dialéctico de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas realizadas durante la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”. (Monroy Gálvez, 2009, pág. 229).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

El tipo que va a utilizar es el jurídico - descriptivo, toda vez que se va a aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible; asimismo se aplicará el tipo proyectiva, pues vamos a anticiparnos en las consecuencias que pueden ocurrir si no antes se da una solución al problema.

Por el nivel de profundización: Descriptiva y Explicativa

3.2. Diseño de investigación.

El diseño de la presente investigación es cuantitativa no experimental descriptiva explicativa. Por ser esencialmente argumentativo, cuanto más hacemos, más observamos hechos o fenómenos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo los interpretamos legal, social, axiológica o políticamente, sugiriendo las posibles soluciones racionales basadas en argumentos.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

La investigación se va a realizar geográficamente en la ciudad de Arequipa.

La población se circunscribe al personal que labora en el Poder Judicial del distrito judicial de Arequipa, que tiene a su cargo el trámite de Procesos Contenciosos Administrativos; asimismo a los abogados especializados en derecho laboral.

3.3.2. Muestra.

La Muestra será considerando a:

10 especialistas que laboran en el Poder Judicial del distrito judicial de Arequipa.

10 abogados especializados en derecho laboral.

Se hace presente que, el muestreo que se ha utilizado es el no probabilístico, en el cual, el investigador en forma arbitraria ha seleccionado la muestra.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Conforme ilustra (Morales Vallejo, 2011, pág. 43) “Se escogen las técnicas y dentro de ellas los instrumentos de recolección de datos (…).

En la presente investigación se va a utilizar las siguientes técnicas:

3.4.1.1. Observación documental.

Se observó en la realidad fáctica qué hechos científicos son relevantes para esta investigación. El objeto de esta observación serán los hechos de la realidad.

La observación documental, de los diversos trabajos de investigación que tengan relación con nuestro tema a investigar.

Esta técnica se basará en el análisis doctrinal y teórico de diversas obras, así como de la ley emitida por los estudiosos del derecho. En la práctica, casi toda la investigación comienza con el análisis de documentos, en forma de revisión de la literatura. Técnicas que lo guiarán a la hora de identificar problemas y aclarar marcos teóricos, y seleccionar los instrumentos más adecuados para la captura de datos. Eso es importante.

3.4.1.2. Encuesta.

Este instrumento, como uno del método para la recopilación de los datos objetivos de hechos, opiniones, ciencia, etc., se desarrollará en base a los problemas abordados, hipótesis y variables identificadas; el primer cuestionario se formulará (en forma impresa) según criterios científicos para tomar la información de forma consciente.

Este cuestionario constará de preguntas preparadas previamente que son relevantes para el estudio y aplicadas al universo o un ejemplo de una unidad de análisis.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Conforme se ha indicado cada técnica tiene un instrumento por excelencia, en ese sentido (Sabino, 1992, pág. 114) nos dice: “La herramienta recopila datos, en principio, como fuente de cualquier investigación necesaria para resolver los fenómenos y extraer información de ellos”.

3.4.2.1. Fichas bibliográficas.

La ficha por ser una herramienta básica de investigación (Rodríguez, Dangeolo., 2021).

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

4.1.1. Resultados de la variable independiente

DOCTRINA Y PRINCIPIOS PROCESALES

¿Ud. Piensa que, el abandono procesal está establecido en la doctrina y principios procesales?

Tabla 1

Doctrina y principios procesales

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales a los que se les ha sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, el abandono procesal está establecido en la doctrina y principios procesales.

ANÁLISIS:

El tema del abandono procesal, tiene su asidero doctrinal procesal y el cual ha dado forma y valía al principio procesal debido proceso, pero también al principio de impulsión oficiosa del proceso, como también al principio dispositivo, donde se da la facultad a impulsar el trámite y el juez tiene que estar a los que digan las partes; es por ello, que cuando la parte demandante no impulsa el proceso esta cae en abandono procesal, ante la inacción de la parte litigante.

Figura 1

Doctrina y principios procesales

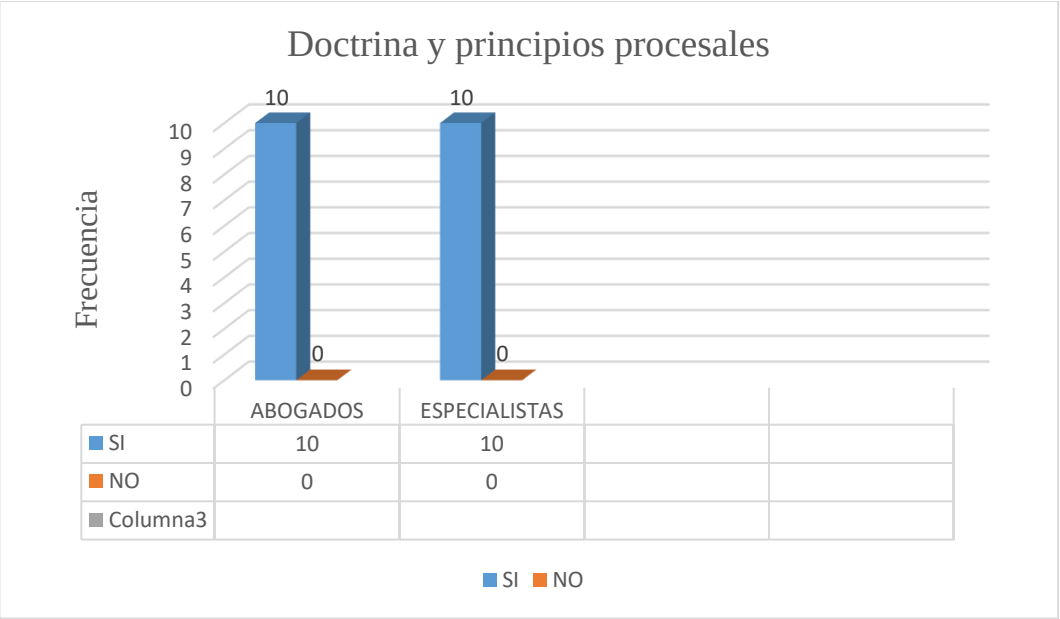

Nota. Conforme la tabla 1

FUNDAMENTOS ABANDONO PROCESAL LABORAL

¿Ud. estima que, el abandono procesal laboral tiene su vigencia en fundamentos que lo hacen necesario como forma de conclusión de una controversia?

Tabla 2

Fundamentos abandono procesal laboral

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas profesionales abogados y especialistas sometidos al cuestionario de interrogantes consideran que, el abandono procesal laboral tiene su vigencia en fundamentos que lo hacen necesario como forma de conclusión de una controversia.

ANÁLISIS:

Todo proceso judicial debe iniciarse y también debe concluir, esto encontramos en el principio de tutela efectiva, que nos informa que todo ciudadano tiene derecho a dirigirse a un órgano judicial y hacer valer sus derechos pero también tiene el derecho a recibir una respuesta positiva o negativa a su reclamación, en consecuencia, el abandono es una figura procesal que tiene por objeto ante la inacción de la parte litigante interesada (demandante) la autoridad judicial puede declarar el abandono.

De esta forma también, se descongestiona la carga de procesos judiciales que tienen los Juzgados por la inacción de los propios litigantes.

Figura 2

Fundamentos abandono procesal laboral

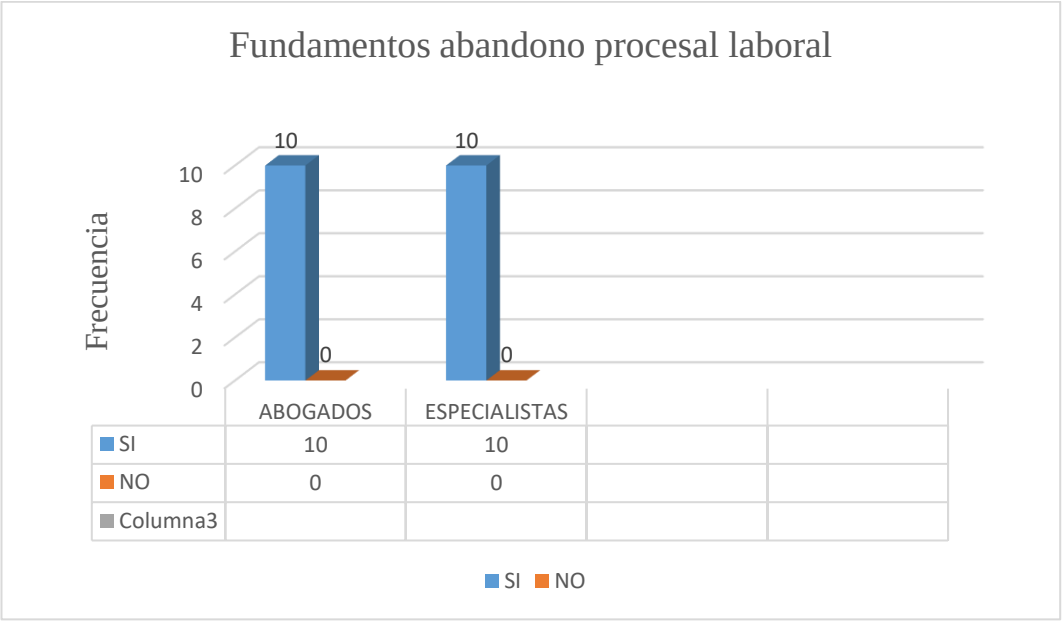

Nota. Conforme la Tabla 2

POSICIÓN JURÍDICA ABANDONO PROCESAL

¿Ud. considera que, el abandono procesal es una posición jurídica frente a la inacción del proceso laboral iniciado?

Tabla 3

Posición jurídica abandono procesal

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales a los que se les ha sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, el abandono procesal es una posición jurídica frente a la inacción del proceso laboral iniciado.

ANÁLISIS:

En efecto el abandono procesal en materia laboral, se da por la inacción de la persona demandante que no acciona el proceso, dando a entender a la autoridad judicial su desdén en el tramite iniciado, por ello se ha creado esta forma de conclusión del proceso iniciado, dejando el derecho poderlo iniciar posteriormente en otra demanda.

Figura 3

Posición jurídica abandono procesal

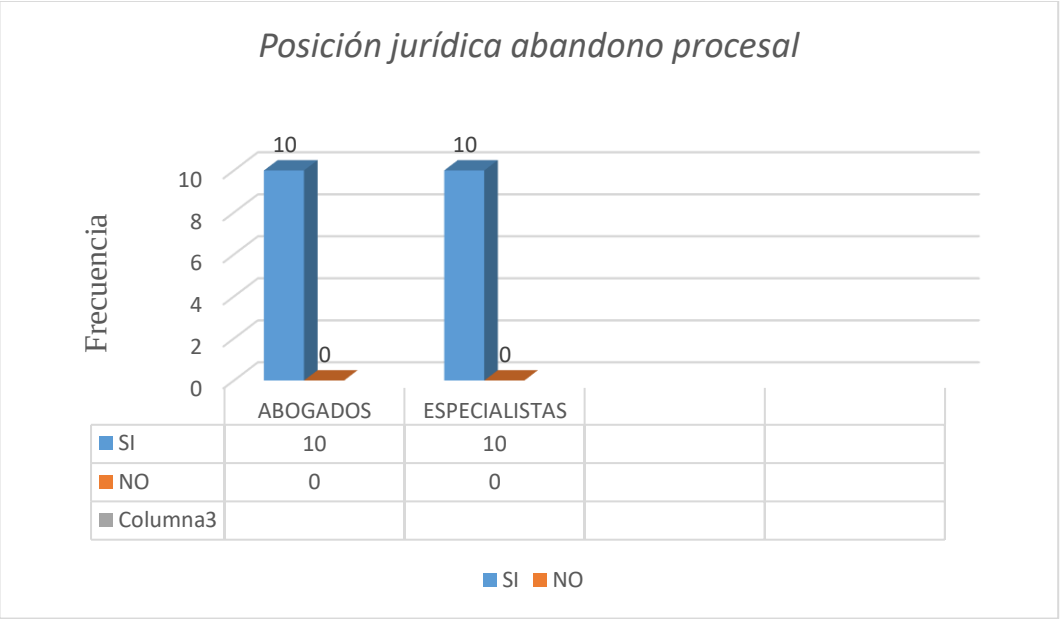

Nota. Conforme la Tabla 3

DERECHOS SUSTANTIVOS ABANDONO PROCESAL

¿Ud. Piensa que, el abandono procesal no está protegiendo los derechos sustantivos de los demandantes?

Tabla 4

Derechos sustantivos abandono procesal

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas profesionales abogados y especialistas sometidos al cuestionario de interrogantes consideran que, el abandono procesal no está protegiendo los derechos sustantivos de los demandantes.

ANÁLISIS:

El abandono procesal en materia laboral se encuentra establecido en la Ley No 29497, pero no lo está en materia expresamente en el proceso contencioso administrativo Ley No 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo que regula a las reclamaciones de índole laboral a los trabajadores o servidores del régimen público regulada por el Decreto Legislativo No 276, el tema que al no estar regulada,, es riesgoso su aplicación en este proceso y de esta forma afectar el derecho a la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Figura 4

Derechos sustantivos abandono procesal

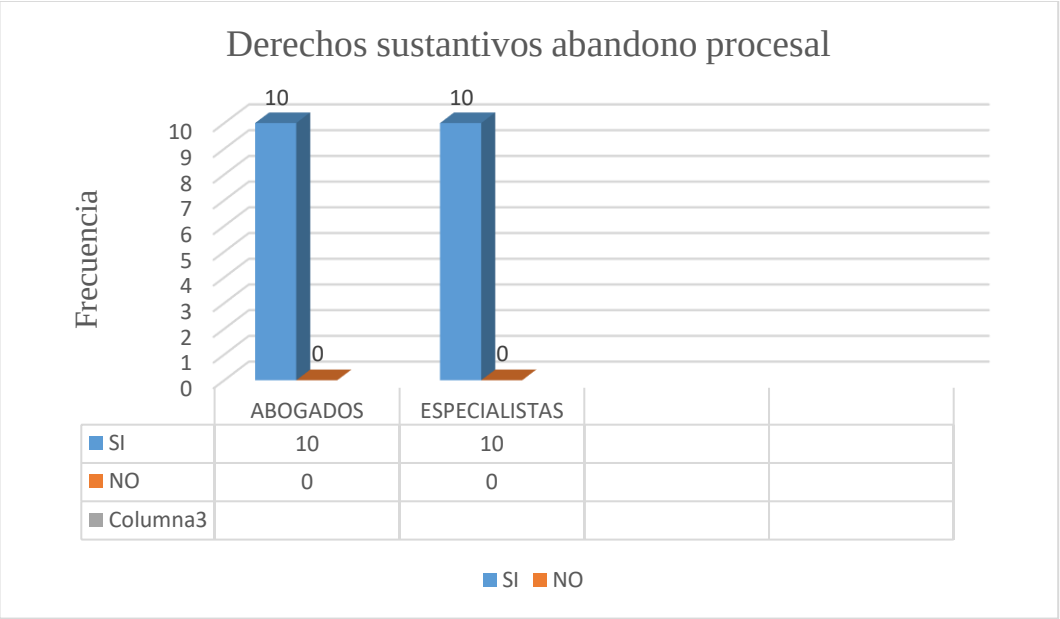

Nota. Conforme la Tabla 4

ALCANCES DEL ABANDONO PROCESAL LABORAL

¿Ud. tiene conocimiento de los alcances del abandono procesal laboral?

Tabla 5

Alcances del abandono procesal laboral

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales a los que se les ha sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, tiene conocimiento de los alcances del abandono procesal laboral.

ANÁLISIS:

Las personas que se han seleccionado como muestra manifiestan que tienen conocimiento de los alcances del abandono procesal laboral, debido a que la figura procesal laboral del abandono está regulado en forma expresa en la norma, pero, respecto del proceso contencioso administrativo no.

Figura 5

Alcances del abandono procesal laboral

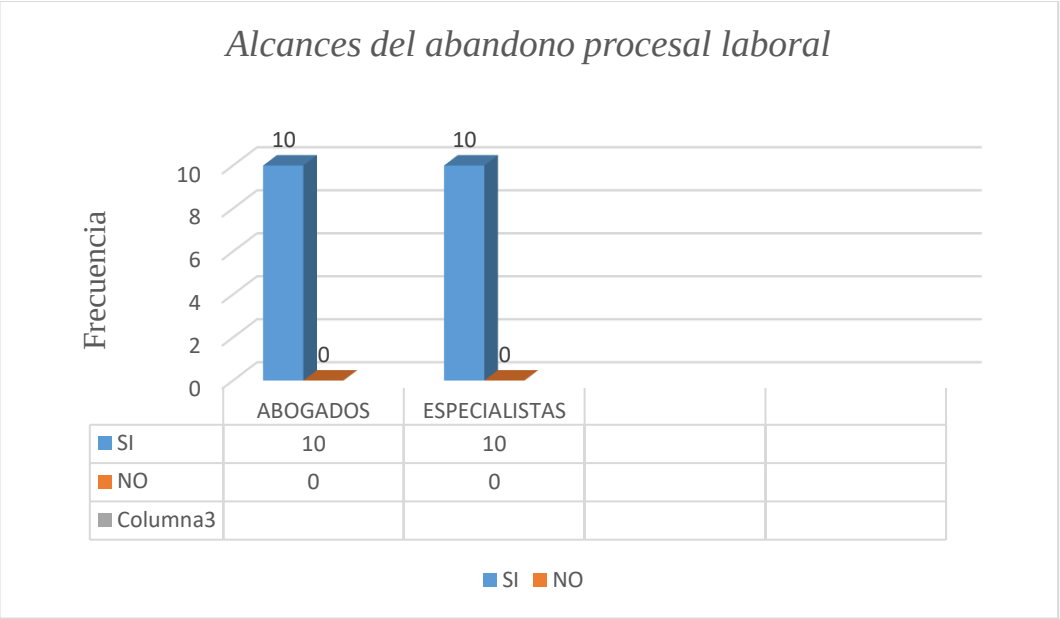

Nota. Conforme Tabla 5

LIMITACIONES DEL ABANDONO PROCESAL LABORAL

¿Ud., tiene conocimiento de las limitaciones del abandono procesal laboral?

Tabla 6

Limitaciones del abandono procesal laboral

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas profesionales abogados y especialistas sometidos al cuestionario de interrogantes consideran que, tiene conocimiento de las limitaciones del abandono procesal laboral.

ANÁLISIS:

El abandono procesal laboral es una forma de poner fin al proceso laboral, por la inacción de la parte demandante, sin embargo esta forma procesal no se encuentra regulada en lo que respecta al proceso contencioso administrativo, donde merece tenerse consideración.

Figura 6

Limitaciones del abandono procesal laboral

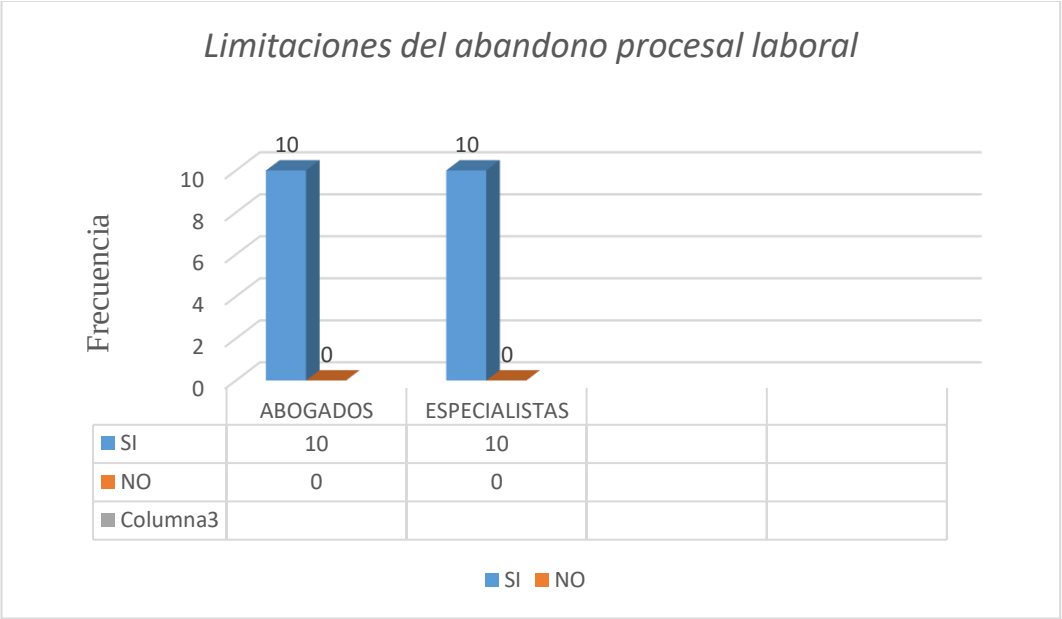

Nota. Conforme Tabla 6

DURACIÓN ABANDONO PROCESAL LABORAL

¿Ud. tiene conocimiento del tiempo de duración para que se produzca el abandono procesal laboral?

Tabla 7

Duración abandono procesal laboral

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales a los que se les ha sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, tiene conocimiento del tiempo de duración para que se produzca el abandono procesal laboral.

ANÁLISIS:

Conforme la norma procesal laboral el abandono se da cuando transcurren cuatro meses de inacción procesal, pero también se hace expresa mención que debe ser actuaciones procesal que impulsen el proceso laboral, dejándose de lado tramites menores que no tengan esta naturaleza, como son variación de domicilio, sacar copias.

Figura 7

Duración abandono procesal laboral

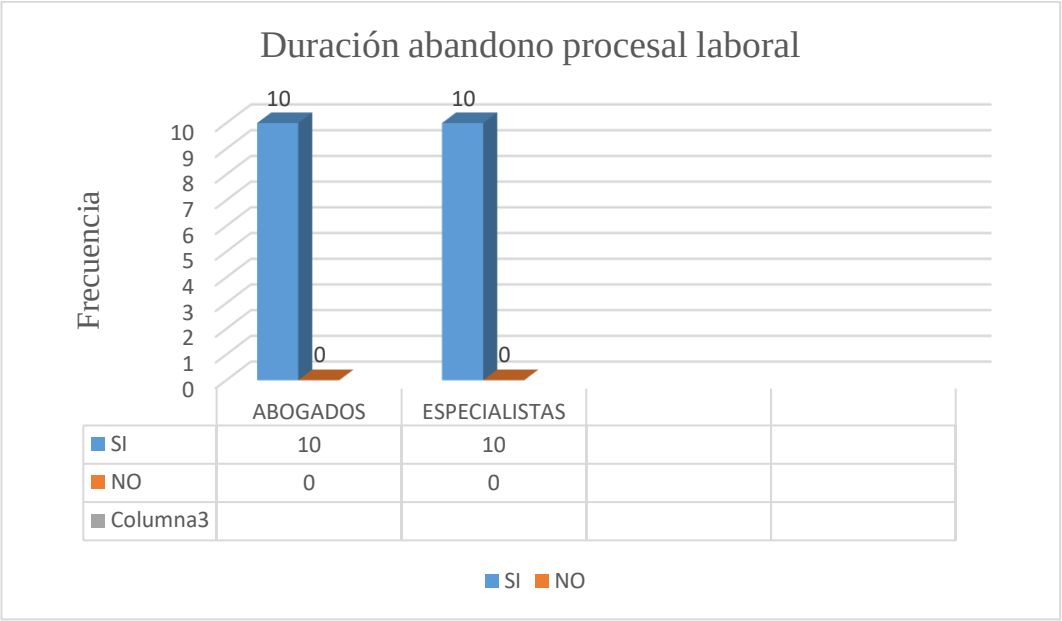

Nota. Conforme Tabla 7

4.1.2. Resultados de la variable dependiente

PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD

¿Ud. Piensa que, se afecta al principio de irrenunciabilidad del derecho laboral así como a principios procesal?

Tabla 8

Principio de irrenunciabilidad

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas profesionales abogados y especialistas sometidos al cuestionario de interrogantes consideran que, se afecta al principio de irrenunciabilidad del derecho laboral así como a principios procesales.

ANÁLISIS:

El abandono procesal laboral, estaría afectando el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, debido a que la sanción por caer en abandono un proceso laboral, establece un año para volver a intentar el inicio de un nuevo proceso laboral, pero, si por segunda ves cae en abandono, se pierden los derechos sustanciales y no se podrá nuevamente iniciar otro proceso laboral, por tanto, esta forma de limitar el derecho laboral por la aplicación del abandono procesal, consideramos que estaría afectando este principio básico del derecho laboral.

Figura 8

Principio de irrenunciabilidad

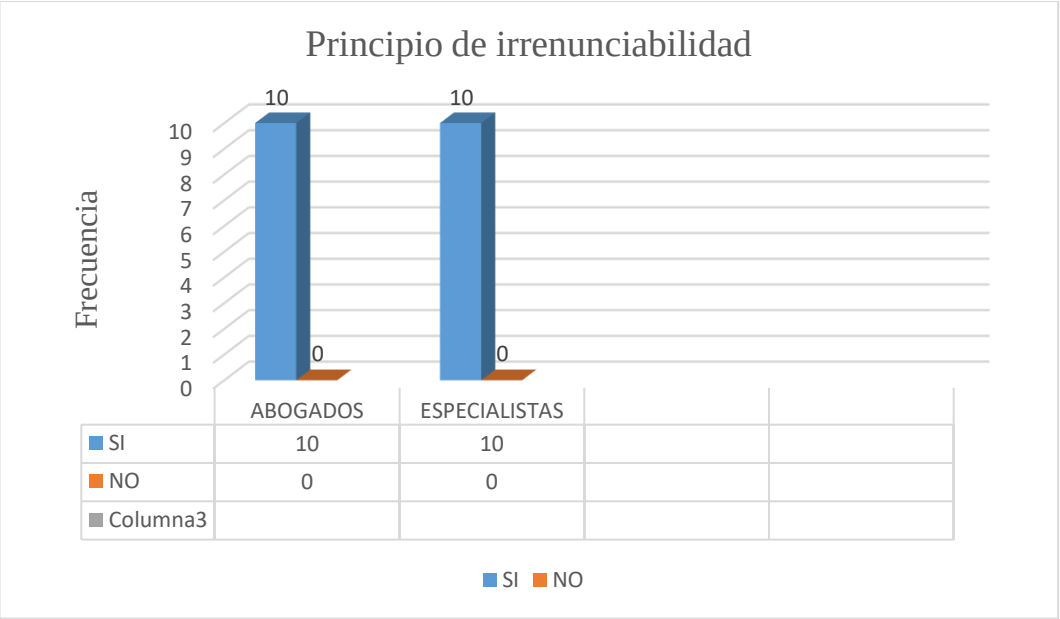

Nota. Conforme Tabla 8

PROCEDIMIENTO ESTÁ AFECTANDO AL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD

¿Ud. estima que, el actual procedimiento está afectando al principio de irrenunciabilidad?

Tabla 9

Procedimiento está afectando al principio de irrenunciabilidad

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales a los que se les ha sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, el actual procedimiento está afectando al principio de irrenunciabilidad

ANÁLISIS:

El procedimiento de abandono procesal laboral, si en la segunda vez de declarado el abandono procesal laboral, el efecto es que no se podrá iniciar por tercera vez nuevo proceso laboral lo que afecta al derecho a la irrenunciabilidad del derecho laboral. Consideramos que esta forma procesal debe eliminarse o modificarse.

Figura 9

Procedimiento está afectando al principio de irrenunciabilidad

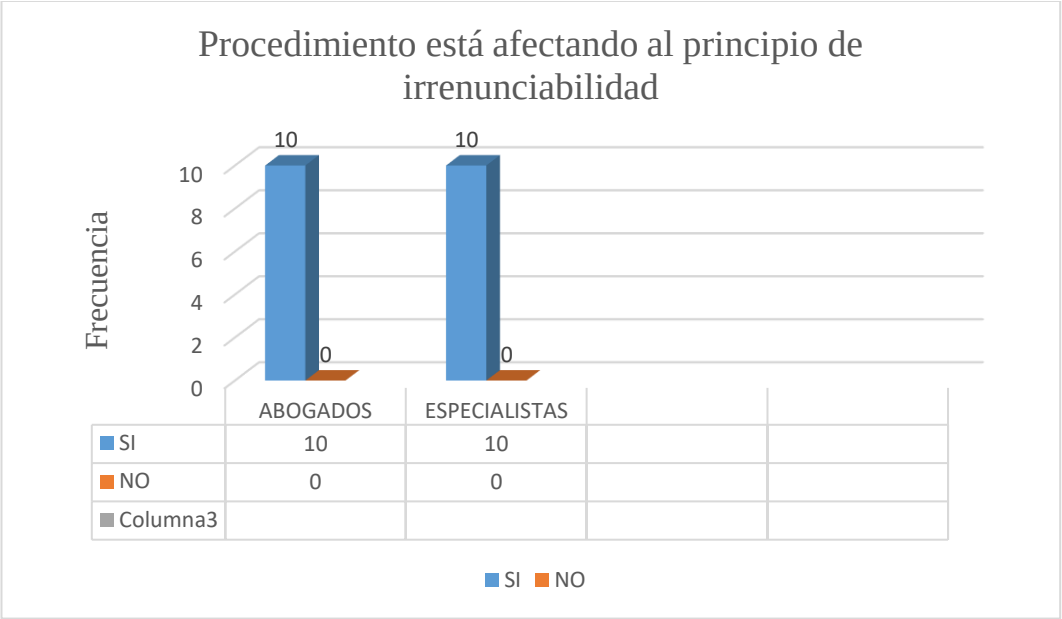

Nota. Conforme Tabla 9

MODIFICARSE LA ACTUAL TRAMITACIÓN

¿Ud. considera que, debe modificarse la actual tramitación a fin que no se afecte el principio de irrenuncibilidad?

Tabla 10

Modificarse la actual tramitación

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas profesionales abogados y especialistas sometidos al cuestionario de interrogantes consideran que, debe modificarse la actual tramitación a fin que no se afecte el principio de irrenuncibilidad.

ANÁLISIS:

Conforme se ha sustentado en el análisis precedente, es conveniente modificar la actual norma procesal, en el sentido que el litigante demandante, puede, por tercera vez iniciar su petición laboral sin restricción alguna, a fin que no menoscabe su derecho laboral a la irrenunciabilidad.

Figura 10

Modificarse la actual tramitación

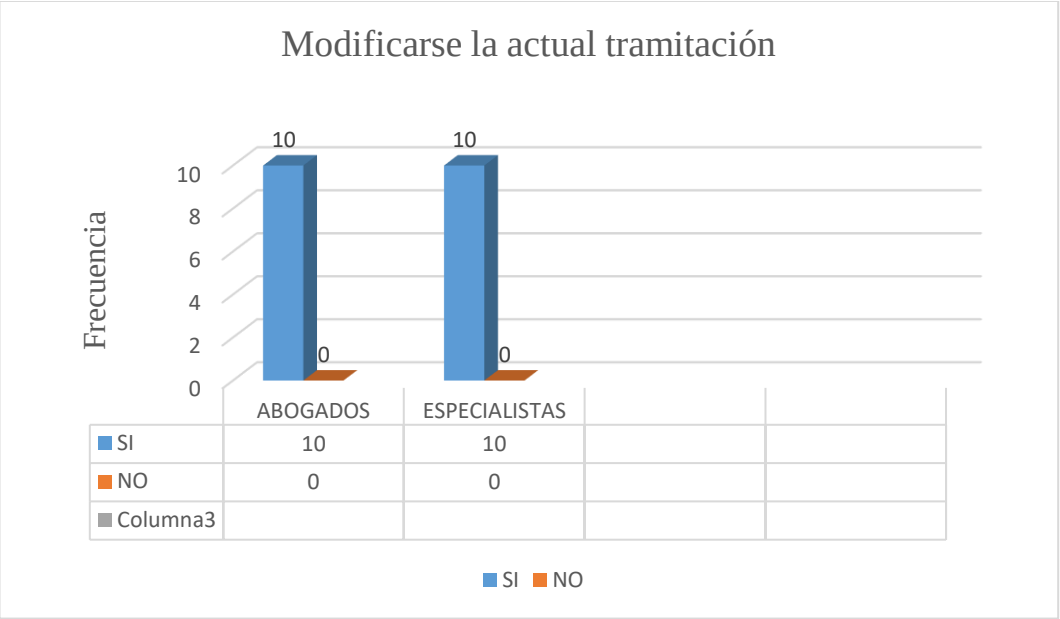

Nota. Conforme Tabla 10

NORMAS ADJETIVAS DEBEN CAMBIARSE

¿Ud. estima que, las normas adjetivas deben cambiarse a fin que no se afecte el principio de irrenunciabilidad?

Tabla 11

Normas adjetivas deben cambiarse

ALTERNATIVA	ESPECIALISTAS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	10	10	20	100
NO	00	00	00	00
TOTAL	10	10	20	100

Nota. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales a los que se les ha sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, las normas adjetivas deben cambiarse a fin que no se afecte el principio de irrenunciabilidad

ANÁLISIS:

Consideramos que las normas adjetivas no deben extinguir derechos sustanciales, como es el caso de derecho a la irrenunciabilidad de derechos laborales.

Estamos convencidos que el derecho sustancial debe estar por encima de las normas procesales.

Figura 11

Normas adjetivas deben cambiarse

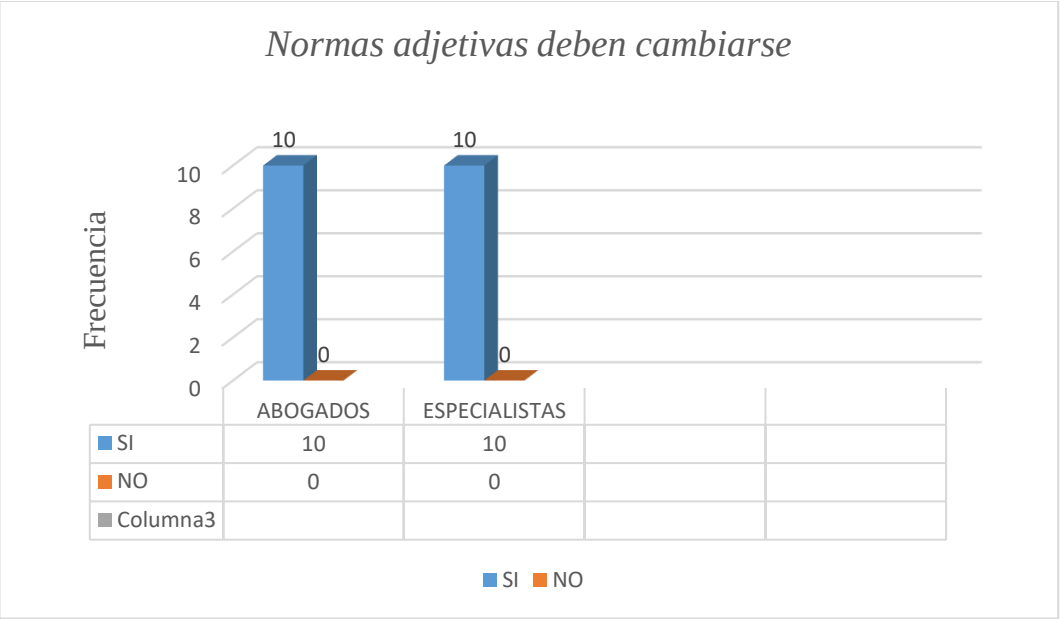

Nota. Conforme Tabla 11

4.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general.

Siendo una figura procesal el abandono procesal, se estaría afectando el principio irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral distrito judicial de Arequipa – 2021

H0. Siendo una figura procesal el abandono procesal, no se estaría afectando el principio irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral distrito judicial de Arequipa – 2021

H1. Precisar la regulación del proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico.

H0. No existe regulación del proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico.

H2. Existe el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral.

H0. No existe el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral.

4.3. Discusión de resultados

Elementos de discusión de resultados	Objetivo general	Objetivos especifico 1	Objetivo específico 2
Objetivo	Establecer el abandono procesal va a provocar efectos sobre la relación procesal y el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también en el proceso y la parte que origina inamovilidad procesal en los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa – 2021.	Precisar la regulación del proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico.	Mostrar el abandono estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en un proceso contencioso administrativo laboral.
Descripción de resultados	Tablas del 1 al 14	Tabla 1 a 07	Tabla 08 a 14
Interpretación de resultados	Conforme el trabajo de campo la figura procesal del abandono procesal laboral se encuentra regulado expresamente y establece que al termino de cuatro meses de inactividad procesal por parte del demandante de oficio o a solicitud de la parte interesada, dejando la posibilidad de iniciar nuevo proceso laboral luego de transcurrido un año. Pero también si por segunda vez se daba el abandono procesal se extinguía el derecho sustancial, ello atenta contra el principio de la irrenunciabilidad del derecho laboral, el tema se agrava cuando se verifica que en el proceso contencioso administrativo no existe esta figura del abandono procesal laboral. Ello deja la posibilidad que se dé también la misma forma de extinguir el proceso laboral.	Los resultados del trabajo realizado por la aplicación del cuestionario, se verifica que el abandono procesal laboral no se esta dando en el proceso contencioso administrativo por consiguiente se corre el riesgo que por extensión de la norma procesal se pueda estar aplicando el abandono procesal laboral, en perjuicio de los derechos laborales.	Al limitar el abandono procesal laboral tanto en un proceso laboral como contencioso laboral, se estaría limitando el derecho sustancial como es el principio de irrenunciabilidad laboral. Las normas laborales deben ser imperativas por encima de las normas adjetivas.
Contrastación de resultados	Conforme menciona Villareal, Ivan. (2021) Aunque la Primera Disposición Final de la Ley No 27584 establece que el Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley, los Juzgadores tienen reservas al aplicarlo en asuntos laborales debido al principio de irrenunciabilidad de derechos. Por lo tanto, no se puede aplicar esta figura en procesos laborales, como se evidencia en los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales. (Villareal, I, 2021)	El abandono es un asunto importante que está regulado por la ley, en este caso la Ley N° 27584, para que los magistrados puedan utilizar esta forma procesal casos en los que las partes no inician sus procesos debido a la negligencia o la negligencia, lo que dificulta el funcionamiento del sistema judicial y perjudica al litigante diligente que sí lo inicia y colabora con el proceso. (Villareal, I, 2021).	Las normas sustantivas están por encima de las normas procesales, las que tienen en muchos casos arraigo constitucional como es el caso del principio a la irrenunciabilidad.

Análisis reflexivo (Argumentación)	Existe la figura del abandono procesal laboral, que establece el tiempo de inactividad procesal para que se produzca el abandono procesal laboral, asimismo, no existe esta figura procesal en el proceso contencioso administrativo, asimismo que la actual formula procesal del abandono extingue el derecho sustancial al principio de irrenunciabilidad laboral.	El abandono procesal laboral en el proceso contencioso administrativo no se encuentra establecido expresamente, por tanto existe un vacío en la norma procesal, lo que seria adecuado se regule dicha figura procesal, a fin de superar el vacío, pero también sin menoscabar el derecho sustancial de protección del principio de irrenunciabilidad.	.El abandono procesal laboral, no debe afectar el derecho sustancial a la irrenunciabilidad del derecho laboral.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERO:

El abandono procesal provoca efectos sobre la relación procesal entre el demandante y demandado originada por la inacción del demandante durante cuatro meses, siendo una de esas afectaciones primordiales también el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, así también se ha verificado que esta figura procesal no se encuentra regulada expresamente para los procesos contenciosos administrativos laborales en el Distrito Judicial de Arequipa – 2021.

SEGUNDO:

Actualmente no se encuentra regulada expresamente el proceso contencioso administrativo respecto del abandono procesal en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO:

El abandono procesal laboral estaría afectando el derecho a la irrenunciabilidad en el proceso contencioso administrativo laboral.

5.2. Recomendaciones

PRIMERO: Es importante fomentar y fomentar en las aulas universitarias, en el Colegio de Abogados, en el Ministerio Público y en el Poder Judicial la discusión continua sobre el concepto de abandono procesal con el bjetivo de poder comprender adecuadamente su aplicación y promover su aplicación con el objetivo de reducir la carga procesal y finalizar los procesos que han estado parados por más de cuatro meses de acuerdo con la Nueva Ley Procesal Civil y el Código Procesal Civil.

SEGUNDO: De igual manera, se deben llevar a cabo eventos que informen a los operadores jurídicos sobre las ventajas de recurrir a esta figura procesal (abandonar el proceso), de acuerdo con lo establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo para que los jueces estén preparados y respeten la decisión judicial al declarar el abandono procesal, lo que permitirá que los procesos no se prolonguen y lleguen a su fin sin que las partes procesales sean descuidadas.

TERCERO: Seria adecuado regular el abandono procesal laboral en los procesos contenciosos administrativos sin desconocer el derecho sustancial a la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alessandri, A., & Somarriva y Vodanovic. (1998). *Tratado de Derecho Civil. Partes preliminar y general.* Chile: Editorial Jurídica de Chile. Recuperado el 12 de mayo de 2022

Alsina, H. (1961). *Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo V.* Buenos Aires: Ediar S.A., Editores. Recuperado el 14 de mayo de 2022

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires, Argentina:: Heliasta. Recuperado el 24 de mayo de 2022

Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario jurídico, términos y conceptos.* Lima: ARA Editores EIRL. Recuperado el 12 de mayo de 2022

Chihuan Quispe,, K. (2019). *El principio de irrenunciabilidad con el cobro de beneficios sociales en la municipalidad distrital de Acoria -2018. facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho y ciencias políticas. Universi.* Recuperado el 13 de mayo de 2022, de https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2799/TESIS-2019-DERECHO-CHIHUAN%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chiovenda, G. (1925.). *Principios del derecho procesal civil. Tomo II.* Madrid: Editorial Reus S.A. Recuperado el 17 de mayo de 2022

Código Procesal Civil. (2018). *Código Procesal Civil. Ministerio de Justicia.* Lima: Ministerio de Justicia. Recuperado el 23 de mayo de 2022

Colegio Indoamericano. (19 de octubre de 2021). *Factores de riesgo durante la adolescencia y cómo evitarlos.* Recuperado el 5 de mayo de 2023, de https://blog.indo.edu.mx/factores-de-riesgo-durante-la-adolescencia

Danós Ordoñez, J. (2006). *Prólogo a Tratado del proceso contencioso administrativo de Ramón A. Huapaya Tapia. En Tratado del proceso*

contencioso administrativo de Ramón HuapayaTapia. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 26 de mayo de 2022

Davis Echandía, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil 2da. Edición.* Quito: Editorial Temis. Recuperado el 25 de mayo de 2022

Díaz Clemente, A. (2008). *Instituciones de Derecho Procesal. Parte General T. I.* Argentina:: Abeledo Perrot. Recuperado el 10 de mayo de 2022

García de Enterría, E. (2009). *Democracia, Jueces y control de la Administración.* Lima. Recuperado el 26 de mayo de 2022

Guasp, J. (1977). *Derecho Procesal Civil. T. I.* España: Instituto de Estudios Políticos S.A. Recuperado el 12 de mayo de 2022

Hein, A. (2021). *Estudio exploratorio descriptivo de caracterización de factores de riesgo asociados al abandono escolar y sus encadenamientos, en jóvenes de escasos recursos de 12 a 20 años, pertenecientes a tres centros urbanos.* Universidad de Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 5 de mayo de 2023

Hinostroza Mínguez, A. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil. T. II. Tercera.* Lima: Editorial IDEMSA. Recuperado el 27 de mayo de 2022

Larry, R. (13 de setiembre de 2014). *Principios del proceso contencioso administrativo.* Recuperado el 13 de mayo de 2022, de (https://tauruslarry.blogspot.com/2014/09/?m=1.

Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tercera.* Lima: Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperado el 17 de mayo de 2022

Ley 27584. (2019). *Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.* Lima: El Peruano. Recuperado el 12 de mayo de 2022

Ley 29497. (2018). *Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ministerio de Justicia.* Lima: Ministerio de Justicia. Recuperado el 16 de mayo de 2022

Llerena Zevallos, K. (2019). *Irrenunciabilidad de derechos laborales en las conciliaciones con pretensión dineraria de los procesos judiciales del Módulo Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 20.* Recuperado el 17 de mayo de 2022, de https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Loutayf Ranea, R., & Ovejero López, J. (1986). *Caducidad de la instancia.* Argentina: Astrea. Recuperado el 14 de mayo de 2022

Maurino, A. (1991). *Perención de la instancia en el Proceso Civil.* Argentina: Editorial Astrea. Recuperado el 26 de mayo de 2022

Mejía Franco, R. (2020). *El principio de irrenunciabilidad de Derechos en Materia Laboral. Universidad de Palermo.* Recuperado el 15 de mayo de 2022, de https://dspace.palermo.edu/dspace/handle/10226/839

Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso. Tercera Edición.* Lima: Palestra, Editores S.A.C. Recuperado el 25 de mayo de 2022

Montero Aroca, J. (1999). *Introducción al derecho jurisdiccional peruano.* Lima: Enmarce. Recuperado el 14 de mayo de 2022

Morales Vallejo, P. (2011). *http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/Guiaparaconstruirescalasdeactitudes.pdf.* Recuperado el 2021

Morales, H. (1973). *Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General.* Colombia: Editorial Lerner. Recuperado el 15 de mayo de 2022

Rivera Tantaruna, A. (2017). *La vulneración de los derechos laborales por parte Tribunal Constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente n° 5057-2013-AA/TC-caso Huatuco. Tesis para obtener el título profesional de abogado.* Recuperado el 15 de mayo de 2022, de http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1122/TESIS-%20Angie%20Rivera.pdf?sequence=1

Rodríguez, Dangeolo. (05 de mayo de 2021). *Ficha Bibliográfica.* Recuperado el 03 de febrero de 2022, de Definición de Ficha Bibliográfica.: https://conceptodefinicion.de/ficha-bibliografica/

Sabino, C. (1992). *El Proceso De investigación,.* Caracas: Panapo.

Unicef. (2019). *Nota técnica: Protección de la niñez y adolescencia.* Recuperado el 10 de julio de 2023, de https://www.unicef.org/media/66276/file/SPANISH_Technical%20Note:%20Protection%20of%20Children%20during%20the%20COVID-19%20Pandemic.pdf

Villareal, I. (2021). *Abandono procesal y el proceso contencioso administrativo.* Recuperado el 10 de enero de 2024, de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2789/T037_20112346_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y